

III. Normas y prácticas autoritarias en la Policía Federal Argentina

Los núcleos duros de la impunidad*

1. INTRODUCCIÓN

A mediados de diciembre de 2010 el Poder Ejecutivo nacional creó el Ministerio de Seguridad,¹ luego de una serie de hechos² en los que la actuación violenta de la Policía Federal Argentina (PFA) dejara al descubierto, una vez más, los graves riesgos que conlleva para la vida democrática delegar el gobierno de la seguridad en manos policiales. El nuevo ministerio está a cargo de Nilda Garré, quien supo ejercer el control civil de las Fuerzas Armadas durante su gestión al frente de la cartera de Defensa. Las declaraciones de la presidente de la nación y de la nueva ministra fueron enfáticas respecto de la voluntad de encarar las necesarias transformaciones que las políticas de seguridad y, en particular, la Policía Federal necesitan. Este capítulo intenta ser un aporte para que ello suceda.

La PFA es un actor político e institucional cuyo peso e influencia en el gobierno de la seguridad y la administración de los conflictos sociales son, sin duda, relevantes. Hasta la creación del nuevo ministerio se encontraba bajo la jurisdicción de la cartera de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.³ Pese a ello, debe reconocerse que, por su historia, dimensiones, poder de vigilancia y jurisdicción, se ha convertido en una fuerza con amplios márgenes de autonomía política y funcional.

* Este capítulo fue escrito por Sofía Tiscornia, directora del área de Investigación del CELS, con la colaboración de Luciana Pol y Guadalupe Basualdo, ambas integrantes del equipo de trabajo del CELS. Agradecemos la valiosa ayuda de nuestra compañera Carmen C. Martínez y de la pasante de la Carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, Gabriela Hadid.

1 Decreto 1993/2010.

2 Nos referimos al asesinato de Mariano Ferreyra, ocurrido en octubre, durante una manifestación de trabajadores precarizados del Ferrocarril Roca, y al desalojo violento del Parque Indoamericano en Villa Soldati, que tuvo lugar en diciembre, durante el cual se produjeron los asesinatos de Rosemary Churapúa y Bernardo Salgueiro, y más de una decena de personas resultaron heridas. Para mayor información véase el capítulo IV.

3 Según Decreto 1210/2002, del 10 de julio de 2002.

A lo largo de su trayectoria, la Federal ha construido una imagen de sí misma contrastante con el resto de las fuerzas de seguridad. Así, se presenta como una institución organizada, monolítica e impermeable al control civil, cuando no a la simple mirada externa sobre sus acciones, decisiones y hasta sobre sus archivos históricos.

Esta lógica institucional, cimentada sobre fuertes relaciones jerárquicas y una rigurosa cultura del secreto, tiene consecuencias decisivas a la hora de proponer o planificar políticas democráticas. Si bien es cierto que no es posible intervenir en el plano de la inseguridad sin la participación seria de las fuerzas policiales, es cierto también que ello supone la necesaria predisposición de esas instituciones a enfrentar un debate abierto que abra paso a reformas estructurales. Al respecto, la Policía Federal se presenta como una institución hermética –cuando no renuente– frente a las transformaciones que la vida democrática exige. Ello constituye una inmensa deuda en la agenda de las políticas de seguridad. Por eso, proponemos revisar los principales temas que deberían ser materia de discusión e intervención pública y política respecto del funcionamiento de esta fuerza.

Con este propósito, en la primera parte del capítulo se detalla la actuación de la PFA durante la dictadura, a fin de demostrar que la institución no sólo protegió a los principales responsables de crímenes, torturas y desapariciones, sino que esos mismos funcionarios policiales continuaron su ascenso en la fuerza con las consecuencias que ello supone para la seguridad pública en un Estado democrático. Apenas un número muy reducido de responsables ha sido denunciado. Esta situación es resultado de una política de encubrimiento de criminales, pero también de una forma de organización institucional que tiene consecuencias graves para quienes la integran y buscan llevar adelante su actividad con una vocación no autoritaria.

A continuación, se describen la normativa y las prácticas institucionales en las que se sustenta una autonomía fáctica, que ciega las vías de integración de la policía a la vida democrática común. Esas normas refieren, por una parte, a disposiciones de la ley orgánica policial en temas de inteligencia, gestión del personal y código disciplinario, así como a las prácticas respecto del acceso a la información que registra su accionar e historia. A ello se suma el tradicional gerenciamiento de actividades ilegales, tales como la prostitución, el mercado informal y la venta ambulante, y las estrechas relaciones con las barras bravas en el control de los partidos de fútbol.

Por último se reseña una serie de prácticas violatorias de los derechos humanos: causas armadas o fraguadas y casos de violencia seguida de muerte. En ellas, la PFA comparte su responsabilidad con un Poder Judicial poco preocupado por controlar e investigar de manera seria la actuación policial.

El examen de los problemas que se reiteran a lo largo de más de veintisiete años de vida democrática demuestra que no se trata de cuestiones aisladas y

coyunturales, sino de una forma de trabajo, acción y organización institucional que, al tiempo que convierte a la Federal en un potencial peligro para el gobierno de la seguridad, impide a aquellos miembros de la fuerza interesados y comprometidos con una gestión abierta y civil del problema integrarse al debate político sobre estas temáticas.

2. EL LEGADO DE LA DICTADURA

La represión ilegal y clandestina durante la última dictadura fue una tarea especializada que requirió personal con entrenamiento ideológico, técnico y psicológico. La PFA se encontraba preparada para realizar esa tarea, que, de hecho, ejecutaba desde 1974 como órgano de inteligencia de la Alianza Anticomunista Argentina (conocida como la Triple A),⁴ y por su participación en operativos conjuntos con el Ejército y la policía provincial en Tucumán.⁵ La Federal gozó de autonomía como ninguna otra fuerza policial. Tanto es así que un efectivo que cumplió funciones durante ese período señaló: “Nos asimilaron como si fuéramos militares y muchos policías pensaron que eran militares, [...] cuando venían estos jefes, veíamos que había personas que se presentaban como policías un día y otro día como militares”.⁶

4 Uno de los casos más notorios de actuación en la Triple A y luego en el período democrático ha sido el de Jorge Colotto, comisario de la Policía Federal, jefe de la Guardia de Infantería, y partícipe de la represión ilegal durante la última dictadura, de acuerdo con la declaración judicial del inspector de la PFA Rodolfo Peregrino Fernández. En 1978 fue exonerado. Doce años después un decreto del presidente Carlos Saúl Menem le devolvió el prestigio institucional y lo nombró comisario general en situación de retiro, a pesar de que su nombre ya figuraba en el legajo 8066 de la CONADEP. En 1984, el CELS denunció a Colotto por amenazas contra el orden constitucional realizadas en un discurso en homenaje al comisario Alberto Villar. Sus antecedentes no impidieron que en 1993 se convirtiera en director de Seguridad del Concejo Deliberante porteño y en 2000 fue nombrado asesor en seguridad para dar cursos de formación a los custodios del Hospital Posadas.

5 Daniel Gutman, *Sangre en el monte, la increíble aventura del ERP en los cerros tucumanos*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, y Lucía Mercado, *Santa Lucía de Tucumán. La Base*, edición del autor, 2005.

6 Se trata de la declaración brindada el 7 de mayo de 2008 por el entonces cabo primero, Armando Víctor Luchina, en el juicio realizado por el Tribunal Oral Federal n° 5 (TOF 5) de la Ciudad de Buenos Aires, por la causa 1223/06, “Lapuyole, Juan Carlos y otros s/inf. art. 80, inc. 2°, y art. 144 bis, inc. 1°, CP”, más conocida como “Masacre de Fátima”.

A la PFA se le adjudicó el Área 1 de la subzona conformada por la Capital Federal,⁷ que comprendía el microcentro de la ciudad, una zona estratégica donde la Superintendencia de Seguridad Federal desempeñó un papel protagónico en la centralización, organización y dirección de las acciones ofensivas. Esta fuerza contaba con recursos propios tanto en lo atinente a personal de calle como en cuanto a las actividades de inteligencia, que muchas veces se desarrollaban en conjunto con otras fuerzas, tal como se desprende de las sentencias de las causas en las que se investigó la Masacre de Fátima y la responsabilidad penal de Juan Carlos Olivera Róvere y otros jefes de área.⁸

En el juicio oral realizado durante 2010 por los crímenes cometidos en el circuito represivo que comprendió los centros clandestinos de detención Club Atlético, el Banco y el Olimpo (ABO),⁹ 10 de los 15 imputados eran miembros de la PFA.¹⁰ En este proceso quedó demostrada la conducción del Club Atlético por parte de esa fuerza, así como su activa participación en los otros dos centros clandestinos.

El Club Atlético fue creado y dirigido por la Superintendencia de Coordinación Federal, su jefatura estuvo a cargo del comisario Benito Fioravanti y

- 7 Carlos Guillermo Suárez Mason, la cabeza de esta enorme estructura represiva que funcionó bajo la órbita del Primer Cuerpo del Ejército, explicó en su declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal en la Causa 450, el 12 de mayo de 1988, que “la subzona era una subdivisión hecha y ordenada a los efectos de la lucha contra la subversión, eso no existía para otras actividades”.
- 8 Causas 1223/06, “Lapuyole, Juan Carlos y otros s/inf. art. 80, inc. 2º, y art. 144 bis, inc. 1º, CP”; nº 1261, “Olivera Róvere, Jorge Carlos, por privación ilegal de la libertad”, y nº 1268, “Lobaiza, Humberto José Román y otros, por privación ilegal de la libertad” (TOF 5). Las tres son elevaciones parciales de la megacausa que investiga los crímenes cometidos en la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército.
- 9 Se trató de un circuito porque constituyó un mismo centro clandestino de detención y exterminio, que funcionó de manera sucesiva en tres sedes, lo que implicó el traslado de los detenidos, así como la continuidad de los represores que ya estaban y la incorporación de otros. El Club Atlético era conducido por la PFA y el Banco y el Olimpo estaban a cargo del Primer Cuerpo del Ejército.
- 10 En esta causa se investigó la actuación de los oficiales de la Policía Federal Argentina Samuel Miara, Roberto Antonio Rosa, Julio Simón, Oscar Rolón, Raúl González, Eduardo Kalinec, Juan Carlos Falcón, Eufemio Jorge Uballes, Gustavo Adolfo Eklund, Luis Donocik y Juan Antonio del Cerro; de los suboficiales y oficiales de la Gendarmería Nacional Argentina Guillermo Víctor Cardozo y Eugenio Pereyra Apestegui, y del oficial del Servicio Penitenciario Federal Juan Carlos Avena, por delitos de lesa humanidad que involucraron 183 casos. En un juicio destacable, los acusados fueron condenados por el TOF 2 a penas de veinticinco años y prisión perpetua, excepto Juan Carlos Falcón, que fue absuelto.

su equipo permanente estaba integrado por personal de la PFA. Operó en los sótanos de la División Suministros de esa fuerza entre mediados de 1976 y diciembre de 1977, y se caracterizó por un régimen de detención y exterminio cruento y despiadado. La mayor parte de las personas que estuvieron detenidas allí se encuentran desaparecidas.

En todo el circuito, el desempeño en secuestros y en los interrogatorios mediante tortura fueron condiciones requeridas para el ascenso y la promoción. Es decir, la posibilidad de progreso dentro de la estructura jerárquica de la Federal estaba en íntima relación con la actuación en los centros clandestinos antes que con los requisitos formales establecidos por la institución.

La participación en crímenes de lesa humanidad resultó, además, muy rentable en términos económicos para los efectivos que se desempeñaban en los centros clandestinos. Los testigos de los secuestros han detallado cómo los integrantes de la patota saqueaban todo lo que encontraban a su paso. A las víctimas y a sus familiares les desvalijaban la casa: robaban dinero, automóviles, objetos valiosos y hasta juguetes, comida, bebidas alcohólicas o fotografías.¹¹ El gendarme Omar Torres fue guardia del Olimpo y corroboró, al igual que las víctimas, esta característica de la actuación policial. Asimismo, declaró que los bienes hurtados eran repartidos entre ellos.¹²

Hasta el presente, gran parte de los policías responsables de estos crímenes permanece en el anonimato. En los testimonios de los sobrevivientes se consiguen más de cincuenta seudónimos que corresponderían a personal policial que actuó en los centros clandestinos, pero que no fue posible identificar con sus nombres reales. La PFA ha protegido con celo a los responsables de aquellos crímenes. Quienes han sido descubiertos por circunstancias fortuitas ha-

11 Múltiples testigos relataron los asaltos, robos y saqueos que sufrieron durante sus propios secuestros o los de sus familiares. Rufino Almeida, una de las víctimas, dijo en su testimonio: “Se robaron hasta los juguetes de los chicos. Los vecinos contaron que no pudieron llevarse la heladera porque no entraba en la camioneta que usaron para el saqueo”. Beatriz Elena Bóbes de Marandet contó que en el procedimiento de secuestro de su hija le robaron dinero que tenía ahorrado para comprar un terreno en Quilmes. Susana Diéguez relató que le robaron el sueldo y que se llevaron hasta un paquete de un cuarto kilo de café. Además, algunos de los sobrevivientes describieron las peleas internas provocadas por el botín. “Los guardias se quejaban de que las cosas que se robaban se repartían injustamente, que los oficiales se quedaban las mejores cosas y a ellos les quedaban las sobras”, declaró Jorge Braiza.

12 En la audiencia del 14 de julio de 2010, el gendarme Omar Eduardo Torres relató que “aunque estuvieran de descanso igual iban al lugar [al centro clandestino]. [...] Yo veía que tenían interés no tanto por las personas sino por todo lo que traían. Secuestraron en una casa y se llevaron hasta el clavo que tenía el cuadro. Había un tipo, pero no quedaba nada, todo se lo llevaban en el día”.

bían ascendido en la escala jerárquica y ocupaban puestos de responsabilidad en la fuerza. En muchos casos, esos cargos parecieron una burla o un gesto cínico de la institución dirigido al conjunto de la ciudadanía. Entre ellos aparece el nombramiento de Ricardo Scifo Módica (alias “Alacrán”)¹³ como jefe del Centro de Orientación a la Víctima, o el de Ricardo Rosa (alias “Clavel”)¹⁴ al frente del Centro de Protección de Testigos.

En otros casos se trató de un apoyo explícito por parte del poder político. Así, Adrián Pelacchi se desempeñó como jefe de la PFA entre 1994 y 1997, durante la presidencia de Carlos Menem. Luego, el mismo gobierno lo designó secretario de Seguridad Interior, un cargo político cuya función es el control de las fuerzas de seguridad y el asesoramiento del ministro del Interior. Pelacchi se desempeñó durante la dictadura en la Superintendencia de Seguridad Federal y en 1977 fue condecorado “por abatir a un delincuente subversivo”. Se trataba de Jorge Sanz, asesinado de dos balazos por la espalda, según determinó la investigación del hecho. Su familia fue indemnizada por el Estado nacional en 1998, en un expediente firmado por el propio ministro que reclutó a Pelacchi como asesor.¹⁵ En el legajo de Pelacchi también figura una denuncia por apremios ilegales, de la que fue sobreseído por el juez Roberto Catalán.

En algunos casos, la institución sancionó o dio de baja a los represores identificados, pero no por la gravedad de los crímenes cometidos sino por el costo político que implicaba la exposición de algunos de ellos como miem-

13 El comisario Ricardo Scifo Módica fue reconocido por sobrevivientes de los centros clandestinos de detención Atlético, Banco y Olimpo, como torturador y partícipe en secuestros y asesinatos, cuando su fotografía fue publicada por el diario *La Nación* el 27 de mayo de 1996 en una nota dedicada a la creación de la oficina que el comisario presidía. El entonces jefe de la Federal, Adrián Pelacchi, manifestó con vehemencia su apoyo a Scifo Módica y declaró que en ese cargo “ha venido desarrollando una brillante trayectoria al servicio de la comunidad” (*Página/12*, 18 de julio de 1996), así como que “Ha luchado por su Patria y lo ha hecho en el marco de las normas legales, sin tacha y sin mácula” (*Página/12*, 23 de julio de 1996). En el mismo tenor, afirmó que “Va a transitar su carrera” y que sólo la Junta de Calificaciones podía pasarlo a retiro, ya que no había sido condenado ni acusado y “sólo fue un oficial de guardia” (*Clarín*, 23 de julio de 1996).

14 El comisario Rosa era jefe de la división Seguridad Personal, un organismo encargado de perseguir la prostitución organizada, cuando fue denunciado como protector de una red de prostíbulos de alto nivel. En el marco del escándalo, dos sobrevivientes de centros clandestinos, Mario Villani y Susana Caride, lo identificaron como “Clavel”, integrante del circuito ABO y de la división Cuatrismo de Quilmes. “De flor lleva sólo el nombre” (*Página/12*, 15 de mayo de 1998).

15 *La Nación*, 23 de diciembre de 1998.

bros de bandas especializadas en secuestros extorsivos a empresarios. Tal es el caso de Ricardo Taddei¹⁶ y Gustavo Ecklund,¹⁷ entre otros, quienes al mismo tiempo gerenciaban agencias privadas de investigaciones y seguridad.¹⁸

Es un hecho notorio que el develamiento de la estructura criminal de la dictadura ha sido posible gracias a la paciente tarea de las organizaciones de derechos humanos, los sobrevivientes de los centros clandestinos, la investigación periodística e histórica y, en algunos casos, la intervención judicial. Hasta tiempos muy recientes, las fuerzas armadas y de seguridad han cerrado todas las puertas a la indagación pública. La creación y apertura de archivos,¹⁹ así como el control civil sobre los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas,²⁰ por ejemplo, si bien han sido resultado de la iniciativa del movimiento ampliado de derechos humanos, han estado acompañados por la decisión del poder político nacional o provincial. Nada similar ha ocurrido con la Policía Federal.

16 Ricardo Taddei (alias “el Padre” o “el Cura”) participó en las tres sedes del circuito ABO como jefe de la patota y secuestrador. Los testimonios de sobrevivientes destacan su crueldad en el trato con los secuestrados. Fue dado de baja en agosto de 1979 por participar en el primer secuestro extorsivo del empresario Osvaldo Sivak, junto con los oficiales José Ahmed y Alfredo Vidal. Luego, fue incorporado al Batallón 601 y se lo encontró vinculado a otras bandas responsables de secuestros.

17 El ex inspector de la PFA, Rodolfo Peregrino Fernández, lo mencionó como integrante del grupo de la Triple A que actuaba bajo las órdenes del comisario general Alberto Villar, y afirma que asesinó al diputado peronista Rodolfo Ortega Peña. Durante la dictadura fue torturador y secuestrador en el circuito represivo ABO y en Brigada Güemes. Beneficiado por la Ley de Punto Final, en 1989 fue detenido como miembro de una banda de secuestradores.

18 En 1985, en el marco de la causa que investiga el accionar de la Triple A, fue allanada la agencia de seguridad privada Escorpio SA, en busca de documentación vinculada con el entonces prófugo ex comandante del Primer Cuerpo del Ejército, Carlos Guillermo Suárez Mason. Se hicieron presentes los comisarios retirados de la PFA, Félix Alejandro Alais, hermano de la mujer de Suárez Mason (durante la dictadura había integrado una brigada especial de represores, con el apodo de “Oso Blanco”, bajo las órdenes de Suárez Mason), Gustavo Ecklund, alias “el Alemán”, y Armando Barredo, quienes, según el testimonio del inspector de la PFA Rodolfo Peregrino Fernández, integraban el grupo de Villar.

19 Como el Archivo Nacional de la Memoria, creado en 2003, el Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), que funciona desde 2007, y la Comisión y Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba, entre otros.

20 CELS, *Derechos humanos y control civil de las Fuerzas Armadas*, Buenos Aires, 2006.

3. UNA CORPORACIÓN IMPERMEABLE A LAS TRANSFORMACIONES DEMOCRÁTICAS

El retorno a la democracia en 1983 abrió un serio debate sobre el papel de las Fuerzas Armadas y la necesidad de depurarlas para apartar de sus filas a quienes estaban comprometidos con graves violaciones a los derechos humanos. El objetivo era responsabilizar a los criminales, pero también señalar un antes y un después en una cultura institucional con altos grados de autonomía respecto de la conducción civil.

Un debate equivalente no se ha producido alrededor de la PFA. Como se dijo, no sólo ha sido denunciado un número ínfimo de los responsables de delitos aberrantes cometidos durante la dictadura, sino que la impunidad que siguió a estos hechos permitió que permanecieran inalteradas muchas de las redes de violencia y corrupción que se gestaron en aquellas épocas, así como las estructuras organizacionales que las sostienen. Esta situación marca notorias diferencias con otras fuerzas, en particular, con la antigua Policía Aeronáutica, que fue disuelta y transformada en una nueva institución civil: la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA). Esta iniciativa federal tiene aspectos destacables, como sus mecanismos de control civil, la reglamentación del uso de armas de fuego²¹ y el reconocimiento de los derechos de los miembros de la institución, cuyo cumplimiento debe velar un organismo específico: la Defensoría del Policía.

También es posible mencionar el caso de la Gendarmería Nacional, que en la actualidad se encuentra en un proceso de reformulación de su código de disciplina y del sistema de control disciplinario externo, con la participación de diversos actores del Estado y la sociedad civil.²²

21 Los arts. 22 a 29 de la ley establecen los principios básicos de actuación. En el art. 23 se destaca: "Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior pueda justificar el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes", y "recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros, y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones". También, "anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien". El art. 24 indica que "en la Policía de Seguridad Aeroportuaria no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal, o su ejecución configure o pueda configurar delito".

22 Al respecto véase el capítulo II.

En lo que respecta a las policías provinciales, se han registrado algunas iniciativas de reforma con resultados dispares, como los procesos iniciados e interrumpidos en la provincia de Buenos Aires entre 1997 y 1999, y desde 2004 hasta 2007;²³ la nueva ley orgánica de la policía provincial de Río Negro, y la creación del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario en la provincia de Córdoba en 2003.²⁴

La PFA, en tanto, atravesó sólo unas pocas transformaciones que no tocaron la estructura de funcionamiento de la institución,²⁵ como la caducidad del escalafón femenino decidida en 2001 o la obligatoriedad de identificación de los agentes en casos de protestas sociales, implementada en 2003.²⁶ Entre las más importantes modificaciones debe contarse la derogación de los edictos de policía en 1996 y su reemplazo por el Código Contravencional.²⁷ Sin embargo, al mantener la facultad de realizar detenciones por averiguación de identidad, la capacidad policial de demorar personas por meras sospechas continúa siendo una herramienta poderosa para el control de ilegalidades en provecho propio, y una forma de castigo arbitrario y discriminatorio para un número importante de personas que nada tienen que ver con el mundo del delito.

De esta manera, impermeable a políticas de reforma democráticas, la PFA mantiene, como se explica a continuación, la misma normativa que la regía durante la dictadura. Esto permite una forma excepcional de acumulación de poder, tanto hacia adentro como hacia afuera de la fuerza.

23 Al respecto véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, cap. VI, pp. 202-209; CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, cap. II, pp. 130-142, y Marcelo Saín, *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*, México, FCE, 2002.

24 Este tribunal es un órgano externo a las fuerzas de seguridad y está integrado por representantes de los tres poderes del Estado.

25 Entre los cuestionamientos más recientes a las cúpulas de la PFA se destaca la purga realizada durante los primeros meses del gobierno de Néstor Kirchner, cuando desplazó al jefe de la Policía Roberto Giacominio, involucrado en graves hechos de corrupción. A este relevo se sumó el de otros altos jefes, que alcanzó en total a 550 oficiales y suboficiales. Véase el *Informe 2007*, p. 214. Si bien ello no afectó la estructura de la institución, fue un duro señalamiento a las redes de corrupción de la fuerza.

26 Esta reforma fue implementada por decisión del poder político ante los reclamos de ONG, luego de los asesinatos de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán por parte de la Policía Bonaerense, durante la represión en el puente Pueyrredón del 26 de junio de 2002.

27 La PFA resistió durante muchos años la derogación de los edictos mediante una sofisticada ingeniería legal: ante cada declaración de inconstitucionalidad en un juzgado de primera instancia, sus abogados consentían el fallo sin apelarlos. De ese modo, sólo tenía validez para ese caso y no se llegaba a fallos de Cámara o de Corte de aplicación general obligatoria.

3.1. LA INTELIGENCIA Y LA ACUMULACIÓN DE INFORMACIÓN SECRETA COMO FORMAS DE CONSTRUIR PODER Y AUTONOMÍA FUNCIONAL

Dentro de las reglamentaciones que rigen el funcionamiento de la PFA se encuentra la Ley Orgánica del Cuerpo de Informaciones de la Policía Federal Argentina.²⁸ Esta norma crea un servicio de informaciones e inteligencia dentro de la fuerza exento casi por completo de controles, más allá del ejercido por los jefes de la institución. Los agentes que lo componen cumplen funciones que no son incompatibles con otros empleos de la administración pública provincial o municipal, o en el sector privado. Esto habilita la posibilidad de que estén infiltrados en organismos públicos o privados. Así, en 2000 se descubrió que uno de esos agentes había llegado a jefa de asesores del partido Nueva Dirigencia e informaba sobre las actividades de Gustavo Béliz al Departamento Central de la PFA, que fue allanado por la justicia. El juez Manuel Silva Garretón ordenó a la Federal que cesara de realizar espionaje político,²⁹ pero la ley que lo permite no fue modificada. El cuerpo cuenta con casi mil espías dedicados a este tipo de tareas.³⁰ Es importante destacar que las facultades de estos efectivos son mayores que las de los agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), cuyo accionar está regulado por la Ley 25 520, sancionada durante el período democrático, y es sometido a mayores controles.

A ello ha de sumarse el secreto que rodea el acceso a los prontuarios de los ciudadanos en poder de la PFA. La lógica que da vida a esta dependencia se basa en que todos los habitantes de la nación son en principio sospechosos.³¹ Por ello, los prontuarios son alimentados por los espías o por el registro de simples hechos de la vida cotidiana que imprimen una huella burocrática en la vida de las personas y que la policía captura, acumula y oculta. De esta manera, toda la ciudadanía y su actividad política y social integran un vastísimo cuerpo de informaciones en poder de una fuerza armada que puede usarlo en forma discrecional.

Resulta absurdo imaginar que el secreto y las dificultades de acceso a la información que obra en los prontuarios personales se deben a que los datos están protegidos por razones de defensa nacional, seguridad del Estado o públi-

28 Decreto-ley 9021/63, reglamentado por el Decreto 2322/67.

29 *La Nación* online, 17 de mayo de 2000, y *Página/12*, “Un fallo en contra de los espías de azul”, 3 de septiembre de 2000.

30 Marcelo Saín, “Los Intocables”, *Página/12*, 26 de enero de 2010.

31 El registro estatal de identidades tiene su origen a fines del siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX, y desde entonces ha estado bajo la órbita de la PFA. Al principio, las dependencias “Galería de Ladrones”, “Prontuario” y “Cédula de identidad” integraban la Policía de la capital. Véase Mercedes García Ferrari, *Ladrones conocidos. Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*, Buenos Aires, Prometeo, 2010.

ca. Antes bien, se trata de una pesada herencia inquisitorial que todavía pesa sobre algunas instituciones del Estado democrático. Esta tradición privilegia el derecho de las instituciones por sobre el de las personas a proteger su vida privada, así como a exigir al Estado el acceso a los datos que les conciernen. Además, este almacenamiento de información secreta resulta en la acumulación de un poder extraordinario que puede ser empleado arbitrariamente para amenazar, coaccionar, presionar y, también, para hacer negocios.

3.2. RESTRICCIONES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

En concordancia con lo afirmado más arriba, la accesibilidad de instituciones como la PFA a brindar información producida por ella ha sido siempre muy baja y, lo que es más grave, ha sufrido importantes retrocesos en los últimos años. La normativa que regula su accionar limita al máximo el conocimiento público de información referida a las actividades de la institución.³² La divulgación de datos también se desincentiva por medio de la amenaza de aplicar sanciones a los funcionarios policiales.³³ Los sumarios en los que se juzga la conducta del personal tienen carácter secreto³⁴ y lo mismo ocurre con el legajo de todos los funcionarios, de los cuales sólo pueden extraerse copias de manera excepcional, previa autorización del jefe o subjefe de la institución.

Los funcionarios de más alta jerarquía deciden de forma discrecional sobre qué aspectos del accionar policial y en qué términos se brinda informa-

32 El art. 34 del Decreto 1866/1983 dispone que, “salvo autorización expresa de la jefatura, el personal en actividad o retiro no podrá prestarse a reportajes ni emitir públicamente su opinión en asuntos de carácter oficial o vinculados a la función o a los intereses policiales. Esa autorización deberá canalizarse en todos los casos por intermedio de la Superintendencia de Secretaría General. El personal que se vea aludido en crónicas o artículos periodísticos en contra de lo establecido precedentemente se dirigirá de inmediato por nota a su superior, formulando la desautorización o aclaración correspondiente”.

33 El art. 535 del Decreto 1866/83 establece que siempre se considerará falta grave –esto es, pasible de las sanciones de arresto, cesantía o exoneración–: “b) Hacer propaganda que pueda afectar la disciplina o el prestigio de la Institución, ya sea verbalmente o por escrito, u ocultarla a los superiores cuando se tenga conocimiento de ello; c) La revelación a personas ajenas a la Institución de informes, órdenes o constancias secretas o reservadas”. El art. 537 establece, en su inc. p, que “la transmisión de informes o noticias sobre órdenes recibidas o sobre cualquier asunto del servicio sin haber sido autorizado para ello” constituye una falta disciplinaria.

34 Según lo dispuesto por el artículo 803 “los sumarios en que se juzgue la conducta del personal policial estarán reservados exclusivamente al ámbito de la Policía Federal Argentina”.

ción. La toma de decisiones respecto de la publicación de cualquier dato está tan concentrada que llega a consultarse al ministro de Justicia por temas menores que deberían resolverse en el mismo ámbito en que se formula la solicitud.

A modo de ejemplo, puede citarse un pedido efectuado por el CELS en 2007 cuando, en el marco de una investigación, se solicitó una entrevista para interiorizarse sobre las rutinas de producción de datos estadísticos de la PFA con el personal a cargo del área. Dos meses más tarde, el superintendente de Planificación y Desarrollo de la fuerza respondió que “la solicitud fue elevada a consideración del señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. Aníbal D. Fernández, en el marco de la Resolución Ministerial 2280/07, ratificado por Resolución 006/07 de esa cartera”. El hecho de que el ministro de Justicia deba autorizar personalmente una entrevista como la requerida es un indicador elocuente de las restricciones que existen para el acceso a la información en el ámbito de la PFA. No puede sorprender, entonces, que el titular de la cartera nunca haya respondido ese pedido, razón por la cual la entrevista jamás se concretó.

Todo parece demostrar que las estadísticas que elabora la Federal, antes que responder a objetivos de investigación y control del delito y la conflictividad social, resultan un mero trámite burocrático tendiente a probar ante la superioridad que las comisarías trabajan, aunque sin una planificación previa que permita evaluar en forma periódica sus acciones. Y aun información tan banal es guardada con celo por la institución y sus responsables políticos.

Lo mismo ocurre en relación con el acceso a archivos históricos policiales, los cuales se circunscriben a una limitada colección de materiales (libros, revistas institucionales, órdenes del día), alojada en la Biblioteca del Centro de Altos Estudios Policiales Francisco Romay. Este corpus no incluye materiales clave para reconstruir el pasado de la institución, como los archivos de la Sección Investigaciones o informes de comisarías, hasta ahora inaccesibles (sin mencionar el material que ha desaparecido de la colección original). Creada a partir del fondo personal del comisario e historiador Romay, la Biblioteca fue concebida para apoyar la producción historiográfica en el seno de la institución, una tradición añeja en la PFA. Está, por ende, ubicada en un edificio de la propia fuerza (en los altos de la Comisaría 7^a, sita en Lavalle 2625) y custodiada por policías. Los investigadores civiles que desean consultar el material deben obtener un permiso (oral) del director del Museo Policial, que se gana y se pierde según criterios discrecionales.

3.3. AUTONOMÍA Y CONTROL INTERNO:

LAS NORMAS Y LOS REGLAMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL.

LEY ORGÁNICA, LEY DE PERSONAL Y CÓDIGO DE DISCIPLINA

La ley define a la PFA como una institución civil armada dependiente del Poder Ejecutivo nacional.³⁵ Constituye una fuerza policial con jurisdicción federal,³⁶ por lo que cumple funciones en todo el territorio de la República en relación con los asuntos federales.³⁷ A su vez, desarrolla las tareas de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.³⁸ Las principales normas que establecen y regulan sus funciones y organización fueron sancionadas durante gobiernos de facto y estuvieron imbuidas del espíritu castrense. Tal es el caso de su Ley Orgánica³⁹ y la Ley para el Personal de la fuerza.⁴⁰

Sin embargo, ello no ha sido responsabilidad exclusiva de los gobiernos militares. Las administraciones que se sucedieron desde el retorno a la democracia no modificaron las normativas aprobadas en la dictadura, mantuvieron casi inalteradas las prácticas autoritarias que caracterizan a las fuerzas policiales y estimulan su aislamiento de la sociedad civil.

Uno de los rasgos organizacionales más significativos es el “estado policial”,⁴¹ que resulta en el afianzamiento de un espíritu de cuerpo que se adquiere ya

35 Según Decreto 1210/2002, del 10 de julio de 2002.

36 Además de la PFA, el gobierno nacional cuenta con otras tres instituciones armadas que cumplen funciones de seguridad interna: la Gendarmería Nacional, encargada de las fronteras terrestres; la Prefectura Naval, encargada del control de los ríos, lagos y fronteras fluviales y marítimas; y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que reemplazó a la antigua Policía Aeronáutica en los aeropuertos y aeródromos. Las tres instituciones fueron creadas como organizaciones militares con funciones de control interior y, en sus orígenes, dependían del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. En los últimos años, la militarización de las políticas de seguridad ha otorgado un creciente protagonismo a la Gendarmería y la Prefectura, tanto en apoyo de la PFA y las policías provinciales como en la represión de manifestaciones sociales.

37 Existe competencia federal en razón de algunas materias, como por ejemplo marcas y patentes, jurisdicción marítima, comercio exterior, moneda, correos y drogas. También existe competencia federal en razón de la investidura de las personas involucradas: jefes de Estado, ministros plenipotenciarios y embajadores y representantes diplomáticos extranjeros, entre otros.

38 En 2008 fue promulgada la Ley de Seguridad Pública 2894, que creó la Policía Metropolitana como policía propia de la ciudad, pero la PFA mantiene las funciones de seguridad preventiva y orden público en todas las competencias no delegadas en la justicia de la ciudad.

39 Decreto-ley 333/58 (ratificado por Ley 14 467).

40 Ley 21 965, promulgada el 27 de marzo de 1979 y, más tarde, reglamentada a través del Decreto 1866/83, del 26 de julio de 1983.

41 Según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 21 965: “El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de los deberes, obligaciones y

durante el ingreso a la carrera, a través de un tipo de formación ejercida sobre el cuerpo antes que sobre la educación formal y profesionalizada.⁴² Consiste en castigos arbitrarios, marchas forzadas y maltratos, como los denominados “bailes”,⁴³ y culmina en la adquisición de un “estado” diferente del civil, con obligaciones y derechos exclusivos. Es importante destacar que –tal como el CELS ha señalado desde hace años– las obligaciones que esa condición demanda son las que más muertes de policías producen. Así, en los últimos quince años más del 80% de los efectivos federales muertos en hechos de violencia estaba fuera de servicio al momento de su fallecimiento,⁴⁴ pero la normativa interna hizo que se encontraran en posesión de su arma reglamentaria y dispuestos a intervenir.

derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro”. Entre esos deberes-obligaciones figuran la habilitación y la obligación de portar armas e intervenir para reprimir delitos aun fuera del horario de trabajo y sin vestir el uniforme policial. En este sentido, el art. 8º de la misma norma establece que “el estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: [...] d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida e integridad personal”. En 1999, la PFA modificó el art. 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (RPFA 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (ODI 115, del 17 de junio de 1999). Aun cuando esta modificación no debe ser desestimada, su difusión no ha sido lo suficientemente amplia como para sostener que alteró las rutinas de actuación tradicionales. El tipo de reacción de los policías en situación de franco continúa siendo similar a la de años anteriores.

- 42 Aunque este capítulo no se ocupará de la formación profesional de la PFA, merece destacarse la evaluación que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) realizó del Instituto Universitario de la fuerza en febrero de 2007. Allí señala un déficit derivado de la naturaleza jerárquica de la institución, cuyos objetivos no son la generación, reproducción y transferencia del conocimiento. La CONEAU destacó también la falta de vínculos entre docencia e investigación, y remarcó serias dificultades de autoevaluación. Véase el sitio <www.coneau.edu.ar/archivos/evaluacion/IUPFA.pdf>.
- 43 En 2007, a raíz de la denuncia pública por maltratos sufridos por cadetes durante la instrucción, fueron prohibidos los “bailes” y se ordenó una serie de medidas para garantizar su erradicación. Véanse la Resolución 1141/2007, Ministerio del Interior, *Boletín Oficial*, 29 de mayo de 2007, y Mariana Sirimarco, *De civil a policía: una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*, Buenos Aires, Teseo, 2009.
- 44 Entre 1996 y el primer semestre de 2010 murieron 365 policías federales en hechos de violencia. De ellos, sólo 71 (menos del 20%) estaban de servicio en el momento de su muerte. El resto se encontraba de franco (147) o estaba retirado de la fuerza (143). Datos de la base de hechos de violencia institucional del CELS. Para más información véase su *Informe 2007*, p. 209.

De esta manera, en la ley y en la práctica esta institución policial se ha estructurado con esquemas de autoridad militar, jerarquías rígidas y sistemas de control interno corporativos y poco transparentes.

Al mismo tiempo, el código de disciplina favorece la aplicación de sanciones arbitrarias como mecanismo de control. Esto sucede debido a la vaguedad que prima en la definición de los tipos de conductas punibles⁴⁵ y al poder discrecional de quienes están habilitados a imponerlas.⁴⁶ El régimen sancionatorio ha llevado a definir la situación del personal de baja graduación como un estado de “terrorismo administrativo”, reforzado por la casi imposibilidad de los policías sancionados de poder defenderse de las acusaciones que sobre ellos pesan.⁴⁷ De hecho, la Superintendencia de Asuntos Internos no es un área separada, integrada con personal independiente y, por lo tanto, capacitado para garantizar auditorías e investigaciones imparciales y serias. Antes bien, es una más de las trece superintendencias que dependen de la Jefatura y Subjefatura.

Los policías federales que quieran presentar una queja, reclamo o denuncia por hechos vinculados al servicio deben hacerlo, de acuerdo con el reglamento, ante su superior, quien decide su derivación, o no, a las instancias

45 Así, por ejemplo, el Decreto 1866/83 establece, en su art. 536, que “serán faltas graves [...] aquellas que por su naturaleza, las circunstancias en que fueran cometidas, su repercusión o trascendencia en el servicio, merezcan tal calificación”, mientras que el art. 538 dispone que “constituirán faltas leves las transgresiones de ese carácter a las normas administrativas y aquellas que importen una incorrección o inconveniencia en el personal”. El inc. d del art. 537 establece que constituirá una falta disciplinaria “la presentación de recurso, reclamo, alegato de defensa, recusación o excusación en forma maliciosa o en términos irrespetuosos”. En tanto, el art. 567 dispone que serán agravadas las faltas “cuando afecten el prestigio de la institución”. Así, se permite una libre interpretación acerca de cuándo un alegato debe considerarse “malicioso” o cuáles son las acciones que perjudican la imagen de la fuerza. Véase C. Ales, G. Chillier y G. Palmieri, “Illegal practices of the Police in Argentina: Fabricated proceedings by Federal Police”, en S. Einstein y M. Amin (eds.), *Police corruption: Paradigms, models and concepts. Challenges for developing countries*, The Uncertainty Series, Office of International Criminal Justice, vol. 4.1, 2003.

46 El art. 556 del decreto mencionado favorece el castigo de conductas desafiantes al establecer que “la clase y extensión de la sanción quedará librada al prudente arbitrio del superior que la imponga”. Las sanciones pueden ser de apercibimiento, arresto, cesantía o exoneración.

47 En este sentido, el art. 600 establece que, “como norma general, las sanciones deberán ser impuestas en forma directa, evitándose la iniciación de actuaciones que dilaten la aplicación del castigo”, mientras que el art. 601 dispone que “las faltas leves se reprimirán sin llenarse otra formalidad que la de notificar al sancionado, dejar constancia del castigo y disponer lo necesario para su cumplimiento”.

correspondientes.⁴⁸ Infringir los recorridos jerárquicos establecidos y presentar recursos o reclamos ante autoridades no policiales constituye una falta disciplinaria.⁴⁹ De este modo, se anula la posibilidad de que los funcionarios den a conocer irregularidades o ilegalidades cometidas por sus jefes.⁵⁰ Los casos de los policías Hugo Airali y Diego Alarcón ilustran la forma en que estas reglamentaciones son utilizadas como mecanismos de control interno y como estrategia de disuasión para otros posibles denunciantes de delitos e irregularidades cometidas por las autoridades de las comisarías.

En 1996, el novato oficial Hugo Airali efectuó una denuncia penal contra su superior, el comisario a cargo de la Seccional 50^a, Norberto Antonio Vilela, por irregularidades vinculadas con la recaudación ilegal de dinero del juego y la prostitución, las detenciones arbitrarias y el armado de procedimientos fraguados.⁵¹ Antes de realizarla, Airali intentó presentar la queja ante sus superiores, pero fue sometido a una persecución disciplinaria que implicó todo tipo de sanciones, que incluyeron hasta cuarenta y tres días de arresto. A continuación, la Junta de Calificaciones de la institución lo declaró “inepto para el servicio efectivo” y fue pasado a disponibilidad.

La denuncia penal tampoco condujo a la investigación de los hechos que se le imputaban al comisario. El juzgado se limitó a cumplir unas pocas formalidades procesales, sin que ello alcanzara a comprometer al imputado en el proceso,⁵² y finalmente decidió sobreseerlo. Por su parte, la PFA tampoco modificó la reacción corporativa asumida desde el inicio de la causa y en agosto de 1997 el jefe de la institución resolvió el sumario administrativo iniciado contra Airali y lo sancionó con la cesantía.⁵³ La misma medida fue aplicada a otro ex oficial que corroboró su denuncia judicial.⁵⁴

48 Conforme el art. 343 del Decreto 1866/83, reglamentario de la Ley de Personal de la Policía Federal.

49 Según lo dispuesto por el art. 537, inc. g, del Decreto 1866/83.

50 C. Ales, G. Chillier y G. Palmieri, ob. cit.

51 Gastón Chillier, “El caso Airali. Informe de la presentación judicial”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 1996*, Buenos Aires, CELS, 1997.

52 La justicia no tomó las medidas necesarias para garantizar que las declaraciones testimoniales del personal policial subordinado al comisario se realizaran en condiciones que excluyeran cualquier tipo de coacción y, a pesar del tenor de la denuncia, el juez omitió citar al comisario, quien se presentó en forma espontánea.

53 Según la resolución, el fundamento de la sanción en el caso de Airali fue “haber formulado una denuncia penal contra el titular de la Comisaría 50^a, en forma unilateral, ignorando el orden disciplinario interno y sin dar cuenta de su actitud a su superior directo, en franca violación al régimen vigente”.

54 Causa “Airali, Hugo Marcelo s/denuncia n° 37 560”.

En 2003, el subinspector Diego Martín Alarcón elevó una denuncia penal ante una Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción en la que relató en forma detallada cómo los superiores obligaban a los jefes de calle a realizar acciones ilegítimas, haciéndolos partícipes de hechos de corrupción.⁵⁵ Nuevamente, la institución policial inició un sumario administrativo al subinspector por no haber seguido la vía jerárquica reglamentaria para presentar sus reclamos. En junio de 2005, el comisario Néstor Jorge Valleca impuso una pena de quince días de arresto para Alarcón por infringir el art. 537, inc. g, del Decreto 1866/83.⁵⁶ Dados los hostigamientos que sufría a diario, el subinspector debió solicitar el traslado a otra dependencia. En diciembre de 2007 fue pasado a retiro obligatorio.

El reclamo por este caso fue llevado al ámbito de la justicia, donde el Juzgado Nacional n° 9 en lo Contencioso Administrativo Federal consideró que Alarcón no había sido privado de recurrir a la vía correspondiente, y que ésta debía ser respetada, pues no resultaba contraria a los principios emanados de la Constitución. La defensa de Alarcón apeló la sentencia y en febrero de 2009 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones declaró la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se lo había sancionado. De esta forma, la justicia reconoció que es erróneo interpretar que existe un régimen jerárquico previo para denunciar un ilícito penal que involucra a funcionarios de mayor rango.⁵⁷

55 Se mencionaba, entre otras cosas, una reunión con el comisario en la que se planeó realizar un “corte” (preparar un hecho delictivo para abatir a supuestos delincuentes previamente seleccionados), así como diversas directivas para detener y expulsar a malabaristas que trabajaban en calles de su jurisdicción, en contradicción con una resolución de la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de levantar una determinada cantidad de actas contravencionales por turno, al solo efecto de mantener las estadísticas y exhibir eficiencia en la labor policial. Véase, María Victoria Meza y Facundo Capurro Robles, “La agenda de derechos humanos al interior de las fuerzas de seguridad. El caso Alarcón”, Buenos Aires, 2010, mimeo.

56 Mediante Resolución 2702.

57 La PFA interpuso un recurso extraordinario federal para que el caso fuera resuelto por la CSJN, sin rebatir los argumentos utilizados por la Cámara ni argumentar la inexistencia de los hechos denunciados, ya que la justicia no encontró razón alguna para investigar. El recurso se limitó a alegar que el Poder Judicial no puede resolver cuestiones internas de la fuerza porque ello vulneraría la división de poderes. Los abogados del CELS replicaron que el planteo debía ser desestimado ya que la Policía no había logrado acreditar la existencia de una cuestión de envergadura tal que debiera ser resuelta por la Corte. En forma subsidiaria, rebatieron cada uno de los argumentos de la Policía, en particular los referidos a la imposibilidad de revisar los actos dictados en el ejercicio de facultades discrecionales. El recurso extraordinario fue admitido por la Cámara y el caso se encuentra bajo estudio de la CSJN. Para

4. EL CONTROL Y LA GERENCIA DE ILEGALIDADES

La denuncia del policía Airali, así como otras que resultaron en investigaciones judiciales, develaron con pruebas fehacientes cómo diferentes comisarías y divisiones especiales ejercen un control cotidiano en provecho propio sobre una serie de actividades ilegales, como la prostitución callejera y su deriva en redes de trata de personas; los trabajos de la pobreza, como la venta ambulante y callejera, o los cuidacoches; las barrabravas y su participación como fuerzas de choque en protestas sociales, y la imposición de cánones a comercios y hoteles a cambio de seguridad.

Así, por ejemplo, se ha investigado y probado la participación policial en la protección de prostíbulos que integran redes de trata de personas. Estos hechos fueron denunciados por el titular de la Unidad de Fiscales Especiales (UFASE), Marcelo Colombo,⁵⁸ quien demostró que el cobro a los llamados “privados” –departamentos en los que se ejerce el comercio sexual–, así como a la prostitución callejera, son modalidades de coacción que abren las puertas a la participación en delitos graves.

Otras investigaciones judiciales han comprobado las mismas prácticas de asociación y coacción entre las actividades de la pobreza y las redes de ilegalidad policial. Sólo a modo de ejemplo, basta recordar la investigación que en 1998 inició el fiscal Pablo Lanusse,⁵⁹ que resultó en el desplazamiento de altos jefes policiales y se extendió a más de cien agentes. Y más cercana en el tiempo, la investigación a cargo del juez Carlos Bruniard sobre la Comisaría 49^a del barrio de Saavedra⁶⁰ por cobros a comercios a cambio de seguridad,⁶¹ la exigencia de dinero para permitir la venta ambulante y ser-

más información sobre el caso véase María Victoria Meza y Facundo Capurro Robles, ob. cit.

58 Actuaciones preliminares 143/10, caratuladas “Comisaría 38^a PFA s/presunta trata de personas”. Colombo también solicitó la acumulación material a la causa 9310/09 del registro de la Secretaría n° 3 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, y a la causa 7635/2010, caratulada “Personal policial y otros s/asociación ilícita”, del registro del Juzgado de Instrucción n° 42.

59 *Clarín*, “Sospechan que en la Policía Federal funciona un sistema para el cobro de coimas”, 4 de marzo de 1999, y *La Nación*, “Prueban coimas en la Policía Federal”, 3 de marzo de 1999.

60 *Clarín*, “Cae la ex plana mayor de una comisaría de la Federal por graves ilícitos”, 24 de septiembre de 2010.

61 Se trata de las llamadas “quintas”, es decir, la protección policial brindada a comercios a cambio de una paga que no ingresaba en las arcas de la Policía Federal, sino en la de los propios policías.

vicios de estacionamiento,⁶² y hasta la protección de conocidos ladrones de la zona.⁶³ Durante 2010, el fiscal Federico Delgado inició una investigación similar sobre la Comisaría 24^a del barrio de La Boca, por el control ilegal ejercido sobre los cuidacoches, que se extiende a presuntas relaciones entre esa dependencia y vendedores locales de drogas.⁶⁴

La participación de la PFA en actividades ilegales vinculadas al fútbol y a las barras de los clubes también ha sido motivo de reiterados escándalos e investigaciones, que evidenciaron una red de complicidades para compartir negocios ilícitos, distribuir sus beneficios y brindar cobertura a delincuentes.⁶⁵ La participación de la Federal ha sido probada en lo que respecta al cobro de cánones para que barrabravas con pedido de captura evadan los controles policiales,⁶⁶ así como para garantizar la provisión de armas a las hinchadas⁶⁷ y la “liberación” de zonas para que las barras en conflicto diriman sus problemas.⁶⁸ Las investigaciones han llegado incluso a identificar efectivos policiales entre los integrantes de una barra armada⁶⁹ y a compro-

62 Las “habilitaciones” son permisos para instalar puestos callejeros de venta por fuera de las autorizaciones municipales, a cambio de un canon que perciben los uniformados. La misma metodología se utiliza con las personas que trabajan como cuidacoches.

63 También consta en la causa la “liberación de zona y protección policial” que habrían hecho en beneficio de una mujer dedicada a pequeños hurtos en comercios.

64 *Crítica*, “Denuncian a la comisaría de La Boca por su relación con trapitos y narcos”, 7 de abril de 2010.

65 *Página/12*, “Si hay negocio, no hay enemigo”, 15 de junio de 2009.

66 La Sala IV de la Cámara de Apelaciones confirmó este año el procesamiento del comisario Eduardo Meta y de un policía de la división Eventos Deportivos de la PFA por tener negocios con la fracción principal de la barrabrava de Boca, conocida como “La Doce”. “Se encuentra acreditado que ambos policías, en su calidad de funcionarios públicos, recibieron sumas de dinero por parte de la barrabrava del club Boca Juniors, a cambio de que Richard Laluz Fernández eluda un pedido de captura pendiente, y truncando sus procedimientos de detención” (diario *Olé*, “Le dieron cana al cana”, 4 de diciembre de 2010).

67 Según consta en la declaración de Laluz Fernández ante el Juzgado en el curso de la investigación de la muerte de Gonzalo Acro.

68 Eduardo Meta, ex comisario de la Comisaría 24^a de La Boca, fue indagado por la jueza Fabiana Palmaghini junto con otros veinticinco efectivos de la misma seccional, en el marco de un expediente que se inició en agosto de 2008, por irregularidades en la intervención en la pelea entre dos facciones de la barra de Boca, que dejó como saldo una persona acuchillada. El mismo comisario, trasladado a la Comisaría 44^a, fue responsable del operativo montado durante el recital de la banda Viejas Locas, en el que murió Rubén Carballo.

69 *Crónica*, “Desafectaron de la Federal al barra-policía”, 22 de septiembre de 2010.

bar la participación directa en redes delictivas junto con integrantes de las hinchadas.⁷⁰

El involucramiento de la policía en todos estos temas es de muy larga data y ha sido materia no sólo de denuncias judiciales, sino también de crónicas periodísticas, estudios,⁷¹ cuentos, novelas y películas.⁷² Se ha argumentado que de esta forma la policía mantiene un cuerpo de informantes (“buchones”) que, coaccionados y amenazados, pueden brindar información sobre delitos graves y delincuentes peligrosos. De la misma forma, se arguye que los comisarios involucrados en estas actividades ilegales perciben una suma de dinero extra con la que solventan insumos imprescindibles para mantener el funcionamiento de las dependencias a su cargo. Obviamente, ninguno de los argumentos es sostenible. Antes bien, esta modalidad de control del mundo de la calle forma parte de prácticas históricas que son la argamasa de las redes de ilegalidad que habilitan hechos de corrupción y delitos gravísimos.

Durante los últimos años, varias denuncias sobre estas redes han resultado en la remoción de cúpulas enteras de comisarios y en el desplazamiento de altos jefes policiales. Y si bien ello debe ponderarse, el problema radica en la estructura que perpetúa en el tiempo este tipo de gerencia de ilegalidades, más allá de quiénes la lleven adelante, con mayor o menor éxito.

El control ilegal del mundo de la calle y los pequeños delitos en una institución que ha mantenido impunes a quienes fueron protagonistas de las peores violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar es la red que sostiene el gobierno del espacio público y que habilita, por ejemplo, las llamadas “zonas liberadas” que hicieron posibles, entre otros, crímenes como los atentados a la Embajada de Israel y a la Asociación Mutual Israelita de la Argentina (AMIA).⁷³

70 En 2010, el juez federal Marcelo Martínez de Giorgi procesó a Enrique Omar Zabala, suboficial de la PFA, acusado de conformar una banda mixta de policías y barrabravas del club Vélez Sarfield dedicada a secuestros y extorsiones.

71 Véanse, entre otros, CELS y Human Rights Watch, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1998; Alicia Oliveira y Sofía Tiscornia, “Las redes de ilegalidad”, en *Documentos de Trabajo*, seminario “Control democrático de los organismos de seguridad Interior en la República Argentina”, Buenos Aires, 7 y 8 de abril de 1997; Marcelo Fabián Saín, “Maldita policía, maldita política...”, *Le Monde Diplomatique*, Buenos Aires, año XI, n° 129, marzo de 2010, y “Ningún político se le anima a la Federal” (entrevista), *Miradas al Sur*, Buenos Aires, 31 de enero de 2010; Lucía Eilbaum, *Los casos de policía en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*, Buenos Aires, Antropofagia, 2008.

72 Entre otras, “Nueve reinas”, de Fabián Bielinsky, y “Tiempo de valientes”, de Damián Szifron.

73 *Página/12*, “Para el ex comisario Jorge Passero hubo ‘relajamiento’ de las custodias”, 9 junio de 1999.

4.1. CASOS FRAGUADOS Y CAUSAS ARMADAS

En agosto de 2004, la Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados, creada por resolución del procurador general de la nación, dio a conocer el resultado de la investigación realizada sobre causas tramitadas en juzgados federales, correccionales y de instrucción, sobre una serie de operativos policiales que, pese a su aspecto de eficiencia y legalidad, encubrían el montaje de la represión de delitos ficticios y la detención de personas acusadas de haberlos cometido. Los detenidos eran luego encarcelados y procesados como autores principales de delitos que la policía había fraguado.

La Comisión documentó más de un centenar de casos ocurridos desde 1995, y sistematizó patrones comunes de acción policial. Con algunas variaciones menores, los hechos involucraban siempre a personas pobres, desocupadas, enfermas, adictas, analfabetas y migrantes, quienes eran reclutadas con el ofrecimiento de algún tipo de trabajo o changa. Quien se encargaba de esta parte del montaje estaba ligado a la comisaría o a la brigada responsable. Los llevaba hasta alguna zona céntrica –estaciones de ferrocarril o de ómnibus, centros comerciales– donde los invitaba a comer o a tomar algo en un bar, les entregaba un bolso o valija en custodia de manera momentánea y se retiraba con cualquier excusa, como realizar un llamado telefónico o buscar un transporte que los llevara al trabajo. En ese momento aparecía una brigada policial y con gran despliegue descubría una importante cantidad de droga y/o armamento dentro del bolso que tenía la víctima. Luego, la investigación judicial, si existía, comprobaría que la droga no era tal o que estaba adulterada y que las armas de guerra estaban inutilizadas. En todos los casos, la presencia de la televisión sumaba espectacularidad al operativo y la noticia en los diarios legitimaba la eficiencia policial. En ocasiones, la representación incluía un falso enfrentamiento armado. El objetivo de todos los operativos fraguados no parecía ser otro que exhibir ante la opinión pública el trabajo de la brigada involucrada.

La investigación de la Comisión aportó pruebas para que algunos juzgados revisaran causas en las que era posible reconocer los mismos patrones que los denunciados por los fiscales, y así fue como se acumuló evidencia para procesar a policías partícipes en este tipo de operativos, aunque muy pocos fueron condenados debido a la falta del control y la actividad judicial necesarios. Los resultados del trabajo de la Comisión fueron difundidos por los medios de comunicación y ocuparon, en alguna ocasión, la primera plana de los diarios.⁷⁴

74 Véanse Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados de la Procuración General de la Nación, “Los procedimientos policiales fraguados y su difusión en los medios de prensa”, Buenos Aires, Procuración General

Otra modalidad semejante que no ha sido investigada de manera sistemática por la Procuración General de la Nación pese a su gravedad son las causas “armadas”, que se caracterizan por la imputación a inocentes de uno o más hechos delictivos ciertos pero cuyo autor se desconoce. Por esta razón, se escoge a alguien de las mismas características que en los casos “fraguados” a quien victimizar, e incluso se acusa a personas que ya tienen antecedentes policiales.

Uno de esos casos que han tenido consecuencias dramáticas es el que se conoció como la Masacre de Pompeya, protagonizado por miembros de la brigada de la Comisaría 34^a en enero de 2005. El hecho se desencadenó cuando los policías, según su propia versión, intentaron detener la marcha del auto en el que circulaba Fernando Carrera, porque creyeron que se trataba del autor de un robo. Los efectivos dispararon a mansalva contra el vehículo en pleno centro del barrio de Pompeya y el conductor, herido en la cara, perdió el control del auto y atropelló y mató a tres personas. Durante la investigación se probó que el arma que le atribuyeron era robada. Además, el testigo clave presentado por los medios resultó ser el presidente de la Asociación de Amigos de la Comisaría 34^a. Por último, se demostró que no existía prueba alguna que vinculara a Carrera con el robo. Sin embargo, el Tribunal Oral n° 14 lo condenó, por ese hecho y por el triple homicidio posterior, a treinta años de prisión. En la actualidad Carrera está preso, a la espera de que la Corte Suprema analice su caso. El hecho ha sido investigado con abundante prueba documental para la película “El Rati Horror Show”, del director argentino Enrique Piñeyro, que fue estrenada en 2010. La misma modalidad de acción policial ha sido denunciada en muchos otros casos,⁷⁵ sin que por ello se modifiquen las políticas de investigación y represión de los delitos.

De manera similar a lo demostrado sobre los procedimientos policiales fraguados, la desidia y la falta de investigación de los fiscales y los tribunales es condición necesaria para que estas gravísimas violaciones de los derechos humanos no sólo queden impunes sino que continúen sucediendo, ancladas como práctica institucional.

de la Nación, 2004; Daniel Eduardo Rafecas, “Procedimientos policiales fraguados. Una seria disfunción en el sistema penal argentino”, disponible en <www.catedrahendler.org/doctrina>, y Lucía Eilbaum, ob. cit.

75 El armado de causas ha sido probado desde inicios de la democracia, gracias a la acción de organizaciones de derechos humanos y la investigación de los familiares de las víctimas. Véanse, entre otros, Universidade de São Paulo - Núcleo de Estudos da Violência y CELS, “Muertes por violencia policial en Argentina”, *dossier* NEV, n° 4, Brasil, 1991; María Victoria Pita, *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*, CELS-Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.

4.2. LOS USOS DE LA VIOLENCIA: GATILLO FÁCIL, MUERTES EN RAZIAS Y CASOS DE TORTURA

Desde los primeros años luego de la recuperación de la democracia, los crímenes y torturas que tuvieron como responsables a miembros de la PFA fueron documentados por organizaciones de derechos humanos –los informes del CELS han relevado estos casos– y antirrepresivas –como, por ejemplo, la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI)–, han sido investigados por la justicia y difundidos por familiares y víctimas. En muchos casos este tipo de hechos motivó interpelaciones de parte de los legisladores al jefe de la institución y a su responsable político en el Poder Ejecutivo. También fueron denunciados por organizaciones internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, y le costaron al Estado argentino una condena del máximo tribunal regional.⁷⁶

Sin embargo, estos crímenes continúan ocurriendo. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad ha sistematizado 33 denuncias graves de violencia y abuso policial desde 2009 hasta mediados de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁷⁷ En los informes anuales del CELS⁷⁸ y otras organizaciones se han denunciado graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales se destacan por su gravedad los asesinatos de Ezequiel Demonty (2002), Camila Arjona (2005), Franco Chaile (2006), Jonathan Lezcano y Ezequiel Blanco (2009).

Uno de los casos recientes ocurrió el 14 de noviembre de 2009 en un recital de rock del grupo Viejas Locas. La policía reprimió a los jóvenes que esperaban para ingresar al estadio del club Vélez Sarsfield por la única puerta habilitada. Las acciones desplegadas evidenciaron un uso injustificado, indiscriminado e indebido de la fuerza por parte de la PFA, que incluyó bastonazos, disparos de balas de goma, gases lacrimógenos y camiones hidrantes. Como resultado de esa cruenta intervención, hubo decenas de heridos y detenidos –entre ellos, numerosos adolescentes que habían concurrido al recital– y se produjo la muerte violenta de Rubén Carballo.⁷⁹

76 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Bulacio” (Argentina), 18 de septiembre de 2003.

77 Véase <www.defensoria.org.ar/especiales/violenciapolicial.php>.

78 El uso letal de la fuerza por parte de la PFA provocó la muerte de 1026 personas entre 1996 y 2009, de acuerdo con la base de datos de hechos de violencia institucional del CELS.

79 Rubén Carballo agonizó durante doce horas, tirado en las inmediaciones de la cancha de fútbol del Club Ferroviario, vecino al estadio de Vélez. Allí fue encontrado recién al mediodía del día siguiente, inconsciente y con graves heridas. La versión policial afirma que las lesiones se produjeron cuando cayó desde siete metros de altura, al intentar saltar de la autopista Perito Moreno para colarse en el estadio. Esta versión es inverosímil, pues se comprobó que el joven tenía en el bolsillo la entrada para ingresar al recital

También durante 2010 fueron denunciados dos casos de torturas con pica eléctrica. El primero, sobre un grupo de jóvenes que fue detenido por personal de la Comisaría 23^a. El segundo caso se produjo durante un brutal desalojo en la Villa 21-24, en Barracas, y fue protagonizado por la División Roca de la PFA y denunciado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

5. EL NECESARIO CONTROL E INTERVENCIÓN CIVIL DE LA PFA

Durante el gobierno de Néstor Kirchner fueron reglamentados cambios normativos tendientes a regular la actuación policial en concentraciones masivas de personas a través de órdenes del día policiales. En septiembre de 2004, el jefe de la PFA dispuso la Orden del Día Interna 163, que estipuló: “[...] el personal policial que, conformando brigadas, participe de operativos de seguridad en ocasión de manifestaciones públicas [deberá] usar gorra y campera identificatoria”. Además, se ordenó el uso de una placa en la que deben constar el nombre, el apellido y el número de legajo del funcionario. En octubre de 2006, mediante la Orden del Día Interna 184, se aprobaron las reglas de actuación para el personal policial encargado del mantenimiento del orden público con motivo o en ocasión de concentraciones de personas.⁸⁰ Estas reglas internas integran, desde su sanción, el marco regulatorio del accionar de la PFA.⁸¹

Sin embargo, la serie de trágicos sucesos ocurridos en la segunda mitad de 2010 –a lo cual nos referimos en la introducción– ha dejado en claro que las mencionadas normativas no bastan para satisfacer los profundos cambios que la estructura actual de la institución demanda. En los últimos años, el Poder Ejecutivo pareció optar por no intervenir en conflictos concretos y

y una muchacha que estaba con él declaró que lo perdió de vista cuando la policía los perseguía y estaba a punto de alcanzarlos. La causa en la que se investiga la muerte de Rubén Carballo se tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal n° 36, a cargo de la magistrada subrogante Guillermina Martínez. La investigación está a cargo de la Fiscalía de Instrucción n° 2, cuyo titular es Eduardo Cubría.

80 Estas reglas refieren a la individualización del personal interviniente, del armamento y de los vehículos, a la exclusión de funcionarios comprometidos o investigados por violaciones a los derechos humanos, a restricciones y control del uso de armas, y al acceso público a información sobre el diseño y el registro de los operativos.

81 Para un análisis de estas resoluciones véase Marcela Perelman, “La regulación de los operativos de seguridad en el marco de las manifestaciones públicas. Avances y cuestiones pendientes”, en *Cuadernos de Seguridad*, n° 6, Buenos Aires, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, abril de 2008.

graves, así como tampoco encaró políticas de reforma de la PFA. El resultado ha sido que, si bien las órdenes del día demostraron que era posible que la fuerza controlara la protesta social sin producir víctimas, también dejaron al descubierto que ello no implicaba una transformación de la cultura institucional cuando se enfrenta al control de grupos y poblaciones, como ha sucedido en numerosos casos de desalojos de viviendas y predios ocupados por personas humildes.

Para citar algunos casos recientes, en febrero de 2008 se produjo el desalojo de unas cincuenta familias que vivían junto a las vías del ex Ferrocarril Mitre, en Barrancas de Belgrano, quienes fueron golpeados y heridos por la policía, que respondía órdenes del Ministerio de Espacio Urbano de la CABA.⁸² En octubre del mismo año se realizó un procedimiento de desalojo en la calle Francisco Acuña de Figueroa que incluyó el lanzamiento de gases lacrimógenos y disparos con balas de goma, pese a la presencia de niños en el inmueble. En el mismo mes se produjo el desalojo del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) en Caballito, ocupado por sesenta miembros de cooperativas –entre ellos mujeres y niños– que reclamaban la entrega de fondos prometidos y presupuestados. En esta ocasión, hubo golpes, gases lacrimógenos, heridos y detenidos, a los que se les abrieron causas judiciales por resistencia a la autoridad.⁸³ En mayo de 2009 se efectuó el desalojo y la destrucción de la Huerta Orgásmika; veintiún personas fueron detenidas y sometidas a agresiones físicas, verbales y psicológicas (luego se reprimió con brutalidad a otros manifestantes que repudiaban la medida).⁸⁴ En agosto se desalojó un centro cultural en Almagro, con disparos de gases lacrimógenos y balas de goma sobre treinta personas que se hallaban en el lugar.⁸⁵ En julio de 2010, la PFA reprimió a cincuenta familias que ocupaban un inmueble en la calle Tucumán 2924; atacó a mujeres y niños con gases lacrimógenos y dejó una decena de heridos y ocho detenidos.⁸⁶

La actuación de la PFA durante la represión en Villa Soldati –relatada en el capítulo IV– es una muestra cabal de lo que ocurre cuando no se ejerce un serio control civil sobre la fuerza. Tras el pedido del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el 7 de diciembre de 2010, la jueza penal y contravencional porteña María Cristina Nazar ordenó a la Comisaría 36^a de la PFA el allanamiento

82 *La Nación*, “Incidentes en un desalojo en La Pampa y las vías de la línea Mitre”, 22 de febrero de 2008.

83 *Ibíd.*

84 *Ibíd.*

85 *Clarín*, “Almagro: violento choque entre la Policía y cartoneros en un desalojo”, 13 de agosto de 2009.

86 Agencia de noticias Red Acción, “Desalojan y reprimen a 50 familias en un inquilinato de Buenos Aires”, 8 de julio de 2010.

y desalojo de lo que llamó el “inmueble” (en alusión al Parque Indoamericano) sin especificar la forma en que el operativo debía llevarse a cabo, en una clara incompreensión del conflicto habitacional y de los procedimientos y recursos para resolver estas problemáticas, y, por otra parte, sin garantizar la vigencia de los derechos de las personas involucradas en la toma. La orden de la jueza a la Comisaría 36^a fue interpretada por la policía como lo ha hecho a lo largo de toda su historia, con un despliegue de violencia y abusos. Porque estas órdenes, que son verdaderos clichés, se convierten en carta blanca para la interpretación policial y demuestran, una vez más, que la delegación del gobierno de los conflictos sociales en las policías no puede sino resultar en muertes, denigración y dolor.⁸⁷

Las escasas reformas que afectaron la estructura de la PFA tuvieron un origen trágico. Así, la detención y posterior muerte de Walter Bulacio en 1991 tuvo como consecuencia la modificación de la facultad que autorizaba a la fuerza a “detener con fines de identificación, en circunstancias que lo justifiquen, y por un lapso no mayor de 24 horas, a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes”.⁸⁸ Años después, y merced a los reiterados reclamos de organizaciones de derechos humanos, se derogaron los edictos de policía. En 2010, la dimensión de la tragedia de Villa Soldati, así como el asesinato de Mariano Ferreyra, resultaron en la creación del Ministerio de Seguridad, que ahora enfrenta el desafío de avanzar en el gobierno civil de la PFA.

Una intervención seria sobre la PFA debe encarar con profesionalismo las reformas de sus leyes orgánicas para transformar la cultura del verticalismo y el secreto en una lógica de la responsabilidad y la capacidad de rendir cuentas a la ciudadanía. Estos cambios abrirán las puertas a modificaciones profundas en las prácticas institucionales consuetudinarias y a la desarticulación de las redes de ilegalidad, las principales productoras de impunidad y de violaciones a los derechos humanos.

87 Al momento de escribir este capítulo, la justicia de la ciudad investiga la actuación de las fuerzas policiales (PFA y Metropolitana) para determinar a quién pertenecían las armas desde donde provinieron los disparos que asesinaron a Bernardo Salgueiro y Rosemary Chura Puña, ya que ambas fueron filmadas mientras abrían fuego sobre los ocupantes del predio. Al respecto, véase el capítulo IV.

88 La PFA no podría detener a las personas sin que mediara una orden judicial, excepto cuando “existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad”, en cuyo caso la persona detenida deberá ser conducida a la dependencia policial con conocimiento del juez competente y por el lapso de “tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas”.